



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Christian Moctezuma González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 5; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde la prehistoria, el ser humano ha tenido la necesidad de comunicarse corporalmente, con movimientos que expresaban sentimientos y estados de ánimo.

Hablar de la historia de la danza es remontar a los inicios de las tribus, eran grupos organizados que experimentaban asombro, temor, felicidad ante un rayo, la lluvia, el fuego.

Todo ello contribuyó para que organizaran y reconocieran la existencia de un ser, o de muchos seres superiores, a los que se les debían ofrecer cantos, bailes y donaciones, es decir, la danza manifiesta un universo simbólico para llegar a la comunicación directa con los

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

dioses. Es en ese momento que los danzantes renuncian a sus identidades individuales y se subordinan a la identidad colectiva de sus personajes.

Por lo que, se reitera que la danza fue una de las formas de manifestación que descubrieron para canalizar la tristeza, la alegría y el temor que afectaba al grupo. La danza era una forma de exteriorizar los sentimientos.

En principio, la danza tenía un componente ritual, se utilizaba en ceremonias de fecundidad, caza o guerra, o de diversa índole religiosa, donde la propia respiración y los latidos del corazón sirvieron para otorgar una primera cadencia a la danza. De ahí pues la danza evolucionó y derivaron distintos tipos de danza: académica, clásica, moderna, contemporánea, tradicional, folklórica, regional y popular.¹



Desde el punto de vista emocional, la danza sirve, entre otras cosas, para que la comunidad que danza o participa de algún modo en la entramada festiva, posea un cauce de expresión tanto física como sensorial y emocional. M. Mauss (1974) propone un análisis de naturaleza meramente etnográfica para la danza. En su opinión, en torno a la danza gira un elemento

¹ [La danza: Su Historia y tipos | Academia Miralbueno](#)

“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

rítmico-sensorial que se equilibra con la experimentación de sensaciones satisfactorias por parte del colectivo que vive la danza.²

Para ello, cabe mencionar que se comprenden 2 aspectos en la danza, siendo los siguientes:

- a) Aspectos situacionales que engloban circunstancias específicas tales como la ocasión (la fecha o si se trata de un evento diferenciado), y/o el ámbito (el espacio físico y simbólico en el cual el evento tiene lugar), y/o la cantidad e identidad de los participantes en la actuación.
- b) Aspectos extrasituacionales que deben ser tenidos en cuenta tales como el momento histórico en el cual se está efectuando el registro, y cuestiones sociales y políticas más amplias.³

Para los danzantes mismos y otros participantes, aun sólo como observadores, la ceremonia fomenta el orgullo y respeto hacia esta herencia cultural de espiritualidad y de armonía con la naturaleza.

En ese orden de ideas, en la Ciudad de México no es la excepción, y se destaca por la música tradicional, siendo la música azteca (porque Tenochtitlán y los aztecas estuvieron en la explanada del Zócalo, nada más que con la colonización española, la Gran Tenochtitlán quedó destruida y encima de ella se construyó lo que ahora pueden apreciar en el centro de la ciudad), las danzas de concheros.



² [Redalyc.Hacia el rescate de la danza como patrimonio cultural de los grupos indígenas](#)

³ Ídem



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Sin embargo, es lamentable decir que existen grupos o comunidades danzantes que no son de descendencia de algún pueblo o comunidad indígena y que la actividad danzante lo practican como un medio de negocio, con fines lucrativos.

Lo anterior, vale mencionar que esta petición fue recibida por el Pueblo Indígena Mexica a través del Gobernador Indígena de la Ciudad de México por el Consejo Nacional Mexicano de Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas”, el Ingeniero Ituriel Moctezuma Romero, quien ha participado y trabajado de manera conjunta para el ámbito legislativo.

Lo que propone la presente iniciativa es detectar a la comunidad danzante descendiente o perteneciente en la Ciudad de México para que puedan ser beneficiados e integrarlos al programa de cultura y conforme a los requisitos y procedimientos para la acreditación conforme a lo que establezca la autoridad correspondiente del Gobierno de la Ciudad y con la participación del Consejo Consultivo de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de nuestra Ciudad de manera coordinada.

Asimismo, esta propuesta busca rescatar los elementos históricos de la danza en la tradición del Valle de Anáhuac, hoy Ciudad de México para para transmitir y formar las nuevas generaciones danzante, fortaleciendo la enseñanza completa del ritual, mediante el impulso y difusión de la danza.

Se tiene como propósito, que en la Ciudad de México se brinde seguridad social, apoyos, promoción e inclusión en los programas culturales a las personas **danzantes descendientes o pertenecientes** y encargados de las ceremonias sagradas ancestrales de los diferentes pueblos originarios de la ciudad, para garantizar que esta labor comunitaria y espiritual se siga realizando.

Porque, además, esta situación sería una poderosa herramienta en beneficio de la cultura, de la integración social, reforzando la identidad nacional, heredada desde hace más de 500 años y que son los cimientos de la gran nación que ahora tenemos.



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

“Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

...

B. Libre determinación y autonomía

1 a 7. ...

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I a VIII. ...

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

X. ...

XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

XIV a XV. ...

C. ...

E. Derechos culturales

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a **preservar**, revitalizar, utilizar, fomentar, **mantener y transmitir sus historias**, lenguas, **tradiciones**, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.

.F a M. ...”

Énfasis añadido

TERCERO. Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en los artículos 13, numeral 4; 19, numeral 1, fracción XIII; y 33, numeral 1, fracciones 1 y IV y numeral 2; establecen los derechos de los indígenas así como las obligaciones de las autoridades a fin de fomentar, mantener, revitalizar, proteger y transmitir las tradiciones, ceremonias, danzas y las costumbres culturales de la población indígena, a través de programas, políticas públicas y proyectos de manera coordinada:



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

- IV. **Ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias** y, en virtud de ello, **practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias**, así como a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.
2. **El Gobierno de la Ciudad, con la participación de los pueblos, barrios y comunidades, desarrollará políticas públicas, programas y proyectos** que promuevan y **salvaguarden su patrimonio cultural**. Asimismo, adoptará medidas eficaces para promover el respeto a la espiritualidad y creencias indígenas, **así como para proteger la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias, expresiones y formas espirituales de los pueblos, barrios y comunidades**, de conformidad con las normas de derechos humanos y protección civil.
- ...”

Énfasis añadido

CUARTO. Que la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México dispone en los artículos 4, fracción XV; y 19; que las personas de identidad indígena son reconocidos por la constitución local como grupos de atención prioritaria y que, tanto la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se coordinará con la Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México para elaborar y ejecutar programas de las comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios:

“Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

I. a XIV. ...

XV. Grupos de atención prioritaria: *los reconocidos por la constitución local entre los que se ubican las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de derechos humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, **personas de identidad indígena** y minorías religiosas, que debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;*

XVI. a XXII. ...

5. a 18. ...

Artículo 17. *Corresponde a la Secretaría de Cultura:*

I. a VII. ...

VIII. Fomentar y estimular *la producción, investigación y la **actividad cultural de personas** artistas, creadoras e investigadoras, **mediante programas específicos y becas;***



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

IX. a XXV. ...

Artículo 19. La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se coordinará con la Secretaría para elaborar y ejecutar los programas y acciones relativos al desarrollo, promoción e interacción cultural de las comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios de la Ciudad, de conformidad con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad México.**

20. a 48. ...”

Énfasis añadido

Lo anterior, es un hecho que la historia de nuestro país ha dejado huellas que han sido descubiertas poco a poco, al mismo tiempo la manera tan rápida en que se dieron los hechos donde se encontraron dos culturas distintas, con visiones diferentes y costumbres aun más alejadas una de la otra.

Esta situación dio lugar a que los invasores llegados de Europa, intento borrar las tradiciones de los pueblos originarios para dar paso a la mezcla de la cultura y costumbres de los españoles, así como la carencia de textos que den testimonio de las primeras crónicas de la conquista, algunos códices; además de vestigios arqueológicos, son los elementos que han ayudado para determinar lo que realizaban los pueblos originarios en cuanto a bailes o danzas en el pasado.

De acuerdo con un texto de la Gaceta de la UNAM, titulado: “Pueblos originarios, una cultura viva en México”⁴: “Desde su esencia misma, cuando nos referimos a los pueblos originarios hablamos de una cultura de pertenencia. Como tal, tiene una historicidad que la antecede, ha creado sus propios simbolismos y prácticas sociales mediante usos y costumbres, así se constituyen los pueblos que se articulan entre sí a través de su lengua. Resulta indispensable en la transmisión de conocimientos, prácticas y formas de entender el mundo que rodea a los pueblos originarios. A partir de la oralidad se materializa ese mundo

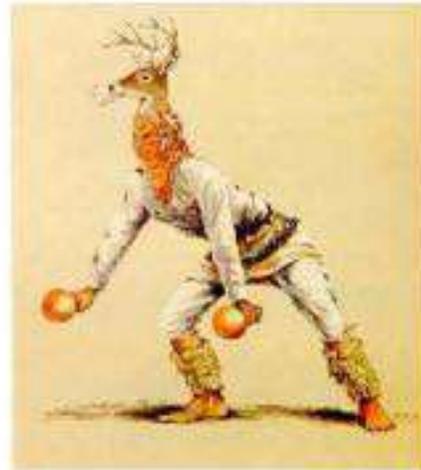
⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/pueblos-originarios-una-cultura-viva-en-mexico/>



"2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

objetivado, construido a lo largo del devenir histórico de la humanidad en la cultura indígena...".

La presente iniciativa busca, que aquellas personas que se dedican a la danza prehispánica, a los rituales cosmogónicos prehispánicos, dígame guardianes de la tradición, no dejen de efectuarlos y que no solo tengan un reconocimiento social, sino apoyos sociales de los programas sociales que el Gobierno de la ciudad ofrece, y así también poder identificar y preservar los lugares de culto a las creencias autóctonas como pueden ser: cerros, lagos, valles, zonas arqueológicas, templos o explanadas públicas, se podrían extender apoyos económicos y logísticos para la celebración de estas ceremonias de corte originario que son patrimonio cultural de la ciudad y el país.



IV. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy preciso cuando señala que: " *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece* ".



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Mientras que el tercer párrafo del citado artículo menciona: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y **progresividad...**”.*

Mismo mandamiento señala en el artículo 2º en el apartado A, fracción IV, lo siguiente:

- “A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.”*

En el mismo artículo, apartado B, Fracción I, refiere la obligación que tienen las autoridades para fortalecer la economía, así como mejorar las condiciones de vida de los pueblos de manera coordinada:

- “B. ...*
- Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*
- I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.*
- II. al XIX. ...”*

SEGUNDO. El artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece la ciudad garantista y la progresividad de los derechos:

“Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

...

Mismo ordenamiento mandata en el apartado D del artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento, establece en cuanto a los derechos culturales:

“D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) ...*
- d) ...*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) ...*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*

j) ...

2....

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. ...



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.⁵

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VI BIS del artículo 5; y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VII BIS del artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1 a 4...</p> <p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. Formular la política cultural de la Ciudad reconociendo a creadores culturales,</p>	<p>Artículo 1 a 4...</p> <p>Artículo 5. ...</p>

⁵ [DRIPS es.pdf \(un.org\)](https://www.drrips.es/pdf/un.org)



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<p>promotores de la cultura y los públicos, así como diseñar y normar las políticas, programas, proyectos y actividades que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos culturales;</p> <p>II. Apoyar y organizar actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación y promoción relativas a la cultura y a la protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad; así como las relacionadas con el desarrollo cultural comunitario, la difusión cultural, la conservación del patrimonio, el acceso a bienes y servicios culturales y la cooperación cultural;</p> <p>III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar espacios y establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, medios de comunicación, imprentas y editoriales, entre otros, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;</p> <p>IV. Establecer programas de capacitación y profesionalización en materia cultural;</p> <p>V. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas morales o físicas por su contribución a la cultura en la Ciudad, a partir de convocatorias públicas y otros mecanismos de participación;</p> <p>VI. Promover o gestionar, de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a personas</p>	<p>III. Crear, estimular, investigar, rescatar, conservar, adecuar y administrar espacios y establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, medios de comunicación, imprentas y editoriales, entre otros; así como los lugares de culto a las creencias autóctonas de los diferentes pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
---	---



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<p>estudiantes, artistas y promotoras culturales;</p> <p>VII. Otorgar capacitación sobre igualdad de género y no discriminación, en coordinación con dependencias especializadas en la materia a las y los artistas, personas integrantes de los colectivos y personas gestoras culturales;</p> <p>VII BIS. Elaborar protocolos, lineamientos, guías, y cualquier otro instrumento orientado a garantizar la igualdad de género y no discriminación en los proyectos, programas y recintos que se encuentren a cargo de las autoridades en materia cultural;</p> <p>VIII. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en programas gubernamentales en el uso y acceso a establecimientos culturales públicos o comunitarios;</p> <p>IX. Procurar acciones de edición y difusión local que impulsen la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las empresas culturales;</p> <p>X. Dotar de recursos humanos y materiales para el óptimo funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad;</p> <p>XI. Fomentar la creación, ampliación y</p>	<p>VI. BIS. Promover y gestionar, de acuerdo al ámbito de su competencia, la inclusión de apoyos en los programas culturales a las personas danzantes y a las personas encargadas de las ceremonias sagradas ancestrales de los diferentes pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;</p> <p>VII. a XIX. ...</p>
---	---



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<p>la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</p> <p>Artículo 6 a 16...</p>	<p>Artículo 6 a 16...</p>
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar la ejecución de la política cultural de la Ciudad con enfoques vinculados al desarrollo sostenible; II. Aplicar de forma armónica con la presente Ley, las responsabilidades y atribuciones que le confieren la Constitución Política de la Ciudad, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México; la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México; la Ley Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, así como todas aquellas que establezcan su concurrencia; III. Elaborar y ejecutar el Programa Sectorial e Institucional en materia de cultura, garantía y protección de derechos culturales; IV. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad; V. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas; VI. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura; 	<p>Artículo 17. ... I. a IV. ...</p> <p>V. Realizar las acciones necesarias para promover, rescatar, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones y expresiones culturales y artísticas en la Ciudad, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;</p> <p>VI. ...</p>



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<p>VII. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de personas artistas, creadoras e investigadoras, mediante programas específicos y becas;</p>	<p>VII. Bis Incluir apoyos en los programas culturales a las personas danzantes y a las personas encargadas de las ceremonias sagradas ancestrales de los diferentes pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;</p>
<p>VIII. Apoyar en coordinación con las Alcaldías, las instituciones federales y las privadas, la red de bibliotecas públicas de la Ciudad;</p>	<p>VIII. a XXV. ...</p>
<p>IX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico de la Ciudad;</p>	
<p>X. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;</p>	
<p>XI. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno de la Ciudad, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad, que realicen publicaciones en materia cultural;</p>	
<p>XII. Promover los mecanismos necesarios para agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;</p>	
<p>XIII. Gestionar apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas señaladas en el Programa Sectorial y Programa Institucional en materia cultural;</p>	
<p>XIV. Fomentar festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales en la Ciudad y promover a través de los medios masivos de comunicación la</p>	



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<p>difusión de estos eventos;</p> <p>XV. Realizar de forma gratuita eventos, festivales, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades análogas que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales en la Ciudad promoviendo el uso democrático de los espacios públicos;</p> <p>XVI. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población y establecer programas de capacitación y profesionalización de personas creadoras, estudiantes y promotoras culturales;</p> <p>XVII. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;</p> <p>XVIII. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de divulgación cultural, incluyendo materiales didácticos;</p> <p>XIX. Impulsar programas que fomenten la cultura de paz y enaltezcan los valores cívicos y sociales en la Ciudad;</p> <p>XX. Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva;</p> <p>XXI. Promover el desarrollo cultural comunitario a través de la participación de la población en la vida cultural local y en los procesos creativos;</p> <p>XXII. Fomentar el crecimiento y la diversificación de la dimensión económica de la cultura, entendida como economía creativa, así como estimular el desarrollo de las empresas y esfuerzos cooperativos culturales;</p> <p>XXIII. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y</p> <p>XXIII BIS. Fomentar ferias, festivales, fiestas,</p>	
--	--



“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

<p>celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres y demás eventos culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y promover a través de los medios masivos de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México, la difusión de estos eventos;</p> <p>XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
---	--

I. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VI BIS del artículo 5; y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VII BIS del artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.**

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VI BIS del artículo 5; y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VII BIS del artículo 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

